

SECRETARIA: Señor juez a su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de los demandados señores Julio Agaton Sierra Dominguez y Angelica Maria Sierra, solicita la entrega de depósitos judiciales. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 27 de octubre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno
Radicado: 70001310300420150023000

Los demandados señores Julio Agatón Sierra Domínguez y Angélica María Sierra Franco, a través de su apoderada judicial, solicitan la entrega de los depósitos judiciales No.463030000703050 por valor de \$850.000,00 y No.463030000703051 por valor de \$96.685.221,00, que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, aportando con la solicitud, Certificado de Tradición y Libertad expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo en fecha 8 de octubre de 2021, correspondiente al bien objeto de expropiación, encontrándose registrado en la anotación N°003 la cancelación de la oferta de compra y en la anotación N°004 la inscripción de la sentencia.

Revisada la base de datos del portal de Depósitos Judiciales de Banco Agrario de Colombia, se verificó que a favor de este proceso se constituyeron los depósitos judiciales No.463030000703050 y No.463030000703051, consignados por la parte demandante Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, por concepto de saldo de indemnización total ordenados en la decisión tomada por la Sala Civil-Familia- Laboral del Tribunal Superior de Sincelejo, mediante auto de fecha 7 de julio de 2021, mediante el cual decidió modificar el ordinal cuarto de la sentencia proferida por este juzgado, fijando como valor total de la indemnización la suma de \$139.882.027,07, además condenando en costa en segunda instancia a la parte demandante en la suma de \$850.000,00, costas que fueron aprobadas por auto de 28 de septiembre de 2021.

Por lo anterior y como quiera que la entrega de los depósitos judiciales está condicionada a la inscripción efectiva de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, tal como lo establece el numeral 12 del artículo 399 del CGP el cual señala: “(...)12. Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización(...)”

Frente a la inscripción de la sentencia proferida por este despacho, se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No.340-93349 en la Anotación N°004, como consta en el Certificado de

Tradición aportado por la solicitante. Lo anterior de conformidad con el artículo 4 del literal A de la Ley 1579 de 2012., por lo anterior el despacho accederá a la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada de la parte demandada doctora Yadith Patricia Elías Salom, identificada con cedula de ciudadanía No.64.697.156 expedida en Sincelejo y portadora de la T.P.No.156.264 del C.S de la J., debidamente facultada para recibir los depósitos solicitados, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega a la abogada Yadith Patricia Elías Salom, identificada con cedula de ciudadanía No.64.697.156 y portadora de la T.P.No.156.264 del C.S de la J., con facultad para recibir, los depósitos judiciales N°463030000703050 por valor de \$850.000 y N°463030000703051 por valor de \$96.685.221,00., conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ